



12301-NEX-1725-2010
NIT: 0614-061008-106-0

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DIVISIÓN JURÍDICA,
DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES.** San Salvador, a las ocho horas quince minutos
del día treinta de agosto de dos mil diez.

Visto el escrito presentado a esta Dirección General, el día diecisésis de junio de dos mil diez, suscrito por la señora _____ quien actúa en calidad de Representante Legal de la _____ mediante el cual solicita que su representada sea calificada como sujeto pasivo excluido del pago del Impuesto sobre la Renta, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con el Artículo 7 de su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO:

I) Que según Acuerdo número 327, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, el día tres de noviembre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 59, Tomo Nº 386, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, le fueron aprobados los estatutos a la entidad denominada _____ confiriéndole además la calidad de persona jurídica.

II) Que de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo del Artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, las Fundaciones y Corporaciones de Utilidad Pública, para ser sujetos pasivos excluidos del referido impuesto deberán reunir los siguientes requisitos: 1) ser no lucrativas; 2) haberse constituido con fines de asistencia social, fomento de construcción de caminos, caridad, beneficencia, educación e instrucción, culturales, científicos, literarios, artísticos, políticos, gremiales, profesionales, sindicales y deportivos; 3) que los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de la institución y 4) que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los miembros que la integran, debiendo además la entidad peticionaria anexar la documentación que establece el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de la materia.

III) Que del análisis efectuado a los Estatutos de la peticionaria, se ha podido verificar en su Artículo 1, que se trata de una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; asimismo, que dentro de los fines establecidos en el Artículo 4 de dichos estatutos se constata en sus literales: a) Ayudar a mujeres jóvenes Salvadoreñas a completar sus Estudios Universitarios, proveyéndoles becas de plena cobertura, que incluyen la dirección y el apoyo necesarios para tener una educación exitosa; b) Contribuir al desarrollo económico de El Salvador y disminuir el impacto de los numerosos obstáculos que enfrentan las mujeres Salvadoreñas de escasos recursos para alcanzar una carrera universitaria; c) Dar a las participantes del programa la facilidad y los recursos para vivir vidas independientes en las cuales ellas tienen el poder de contribuir al progreso de sus familias, al desarrollo de las comunidades y del país en general; d) Siendo la educación el componente más importante del desarrollo personal y

económico, la Asociación busca disminuir el impacto de los numerosos obstáculos que enfrentan las mujeres salvadoreñas de escasos recursos y así evitar que una mujer joven que alcanza como meta su licenciatura universitaria deje su vida en casa, realizando labores manuales y/o con un trabajo de salario mínimo, sin esperanza de un ascenso, para una vida de competitividad en trabajos profesionales que sean bien remunerados; encontrándose dichas finalidades comprendidas en los fines de Asistencia Social y Beneficencia que menciona el Artículo 6 inciso segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, en el Artículo 5 de los referidos estatutos establece que el Patrimonio de dicha Asociación estará constituido por: a) un aporte inicial que los miembros fundadores han pagado cada uno en efectivo y/o por medio de cuotas. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Asimismo, en el Artículo 33 de dichos estatutos se establece que en caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

Por todo lo anterior, no se evidencia en sus estatutos que exista distribución de ingresos y patrimonio directa o indirectamente entre los miembros que la integran, entendiéndose que son exclusivamente para los fines para la cual se creó; siendo sus fines conforme al Artículo 6 literal c) inciso segundo de la Ley de Impuestos sobre la Renta y Artículo 7 del Reglamento de dicha Ley, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 4 literal a) del Código Tributario, disposición legal y Reglamentaria citadas, esta Dirección General **RESUELVE:** 1) **DECLARASE** como sujeto pasivo excluido de la obligación tributaria sustantiva del Impuesto sobre la Renta, a la **Asociación de Mujeres Universitarias de El Salvador**, a partir del ejercicio fiscal de **dos mil diez**; 2) **ACLARASE** a referida Asociación a) Que esta Oficina se reserva el derecho de revocar la calificación de no-sujeción concedida, en caso de comprobarse que no cumple con las exigencias señaladas en el Artículo 6 inciso segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta; b) Que la exclusión como sujeto pasivo conferida no la exime de la obligación formal de presentar anualmente las correspondientes declaraciones del Impuesto aludido, tal como lo indica el Artículo 100 del Código Tributario; c) Que la exclusión que se otorga en la presente providencia es por períodos de doce meses, que coincidan con el ejercicio impositivo que establece el literal a) del Artículo 13 de la aludida Ley y se entenderá renovada automáticamente mientras esta Dirección General no comunique su revocatoria; y d) Que en razón de lo prescrito en el Artículo 146 del Código Tributario, debe informar a esta Oficina de toda donación que se le efectúe, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente, expresando el nombre y número de identificación tributaria del donante y el monto de ésta, ya que la inobservancia a esta obligación, dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a dicho Código resulten aplicables además de la revocatoria de la exclusión otorgada por medio de la presente resolución, estando obligada además a presentar dentro de los diez días hábiles de los meses de enero, abril, junio y septiembre de cada año, un

Q7

estado de origen y aplicación de fondos, mediante el Formulario que para tal efecto proporcionará esta Administración Tributaria, bajo las especificaciones y requisitos que disponga la misma. Asimismo referente a este punto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 del Cuerpo Legal expresado, el representante o titular de la entidad en estudio será solidariamente responsable con el sujeto pasivo -donante- del pago del Impuesto sobre la renta determinando a este último, en caso de que la Asociación documente a nombre de los donantes valores superiores al costo del bien o servicio donado, o mayores a la suma de dinero recibidas y ello posibilite la deducción de tales montos para efecto del Impuesto en referencia, haciéndose acreedor a las acciones penales a que hubiere lugar y en caso de reiteración de las circunstancias señaladas previamente, procederá la Administración Tributaria a revocar la resolución de exclusión de sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de fiscalización que le compete a esta Oficina, el cual podrá ejercerlo en el momento que estime conveniente, a fin de garantizar el interés fiscal.

TRANSCRÍBASE esta resolución a la Sección Control Documentario de esta Dirección General. **NOTIFIQUESE**.

POR DELEGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL


**LIC. SERGIO NATIVIDAD BUENO AGUIRRE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES**

El Infrascrito Jefe del Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos, **HACE CONTAR**: Que el presente folio y el que antecede corresponden a la resolución número 12301-NEX-1725-2010, proveída por esta Oficina a las ocho horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil diez, la cual se encuentra agregada en el expediente relativo al Impuesto sobre la Renta, que esta Oficina lleva a nombre de la San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil diez.


**LIC. SERGIO NATIVIDAD BUENO AGUIRRE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES**

REC: EPH
REV: JCA
SUJ/PASVO

Lo que Notifico a Usted para su conocimiento
y demás efectos legales consiguientes



DIOS UNICO LIBERTAD

MAURICIO EDUARDO GÓMEZ CABALLERO
ESTE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES

V
En nombre y los curas de nro, feuda los Ejecutivos, con el que a
Ceremonia El caten Municipio San Salvador Departamento
de San Salvador a las horas 01:20
de veintiocho de Septiembre de dos
mil diez (10) efectivo mil ciento seis
residuos en el punto y seis
cientos quinientos
Cerro Parque, quien es representante legal de dicho establecimiento

el Documento Clave de Identidad
ceva un mil nove Jusqueta
cuenta y los mil seiscientos sesenta y cinco
Residuos

01683660-5

Licda. Claudia Ivette de Hueso
Notificadora